

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. *(Código civil vigente)*

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes..	8	Un mes..	4
Trimestre..	8 25	Trimestre..	11 25
Seis meses..	16 50	Seis meses..	22 50
Un año..	33	Un año..	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe política respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1864.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 3.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 28 de Junio)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO

PARA LA IMPOSICIÓN, ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA DE LA CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL Y DE COMERCIO

CAPITULO VI

Rectificación y aprobación de las matrículas

(CONTINUACIÓN.)

Después emitirá dictamen acerca de cada matrícula el Jefe del Negociado de Industrial, y, en su vista, las aprobará el Administrador de Contribuciones, si en ellas no advierte falta ni reparo alguno.

Art. 13. Las aprobadas se pasarán á la Intervención para su revisión y demás efectos determinados en el artículo 65 del reglamento orgánico de la Administración provincial de Hacienda pública de 11 de Mayo de 1880.

Art. 14. Cumplido que sea este requisito, la Administración remitirá á la Recaudación las listas cobratorias con los recibos talonarios, exigiéndole resguardo de la entrega de ellos, y dictará las órdenes oportunas para la cobranza del impuesto en los plazos prevenidos por instrucción.

La copia de la matrícula, con diligencia en que se haga constar su aprobación, se devolverá al funcionario que la hubiere formado, exigiéndole recibo.

Las matrículas se insertarán en el

BOLETIN OFICIAL de la provincia, expresando el nombre del contribuyente, su domicilio, la clase de industria ó comercio que ejerza y la cuota que le haya correspondido, así como el número y clase de los instrumentos de trabajo, si paga con arreglo á la tarifa 3.ª Para este objeto los Alcaldes facilitarán necesariamente con la matrícula de copias, y los gremios el reparto por duplicado.

CAPITULO VII

Allas y bajas

Art. 115. Todo el que hubiere de dar principio al ejercicio de una industria, comercio, profesión, arte ú oficio de los comprendidos en las tarifas, está obligado á presentar previamente al funcionario que forme la matrícula, dentro de un plazo que no exceda de diez días, una declaración duplicada y expresiva de la industria que vaya á ejercer, arreglada al modelo núm. 5, con todos los detalles que según el mismo, sean del caso.

Art. 116. Si el industrial fuese fabricante y se propusiera verificar las ventas al por mayor en establecimiento separado de la fábrica, consignará expresamente en la declaración el lugar, calle y número en que dicha establecimiento de venta haya de ser situado; en la inteligencia de que, interin previamente no ponga estas circunstancias en conocimiento de la Administración, se entenderá para cualquier efecto que no ha de hacer ventas más que en la fábrica misma.

De igual modo y con idénticas consecuencias, se entenderá esta obligación respecto de los demás industriales á quienes por el art. 21 se concede tener almacén destinado á surtir su establecimiento de venta, los cuales deberán expresar la situación del almacén ó depósito, consignando en la declaración la calle y el número donde vayan á establecerlo.

Art. 117. Todo el que haya de ce-

sar en el ejercicio de la industria por que figure en matrícula, tiene la misma obligación de presentar, dentro del mes en que haya de ser baja, la oportuna declaración duplicada, expresando si es á causa de cesación, de traspaso ó de cesión de la industria.

En estos dos últimos casos firmará también la declaración el industrial que haya adquirido el establecimiento.

Las bajas por cesión ó traspaso no producirán otro efecto que el de cambio de nombre en la matrícula para los fines sucesivos.

Si la cesión fuese por fallecimiento del contribuyente ó por causa que le imposibilite, cumplirán con dicho deber los que legítimamente les representen, dentro del mes siguiente al en que ocurra el hecho.

Art. 118. Todo industrial que deba variar de tarifa ó de clase presentará previamente, por duplicado y con separación, al funcionario que forme las matrículas, las declaraciones de alta y baja que expliquen y correspondan á la variación de su industria.

Asimismo, el que cambie en número ó clase los elementos constitutivos de su industria que hayan servido de tipo para el señalamiento de cuota contributiva, presentará también previamente la declaración respectiva á fin de que se pueda liquidar con exactitud la cuota que le corresponda, según el epígrafe respectivo.

Art. 119. La persona que se proponga ejercer alguna industria, profesión, arte, comercio ú oficio que no estuviese comprendido en las tarifas ni en la tabla de exenciones, tiene igualmente el deber de declararlo á la Administración para que se le inscriba en la matrícula.

La Administración, en este caso especial, incluirá desde luego en aquella al interesado, señalándole la cuota de la industria más análoga si la hubiere, ó en otro caso la que estime proporcionada á la importancia de la de que se

trate, la cual se hará efectiva, sin perjuicio del expediente, que se instruirá en la siguiente forma:

- 1.º El informe de tres contribuyentes por industrias análogas, si los hubiere.
- 2.º El de las personas ó Corporaciones que convega consultar.
- 3.º El del correspondiente funcionario de la Inspección.
- 4.º El del Jefe del Negociado de Industrial.
- 5.º El del Abogado del Estado.

El Administrador de Contribuciones, en vista de todo, informará sobre la cuota definitiva, y pasará el expediente á la Delegación de Hacienda la cual propondrá al Ministerio la resolución que corresponda, acerca de la cual se oirá previamente al Consejo de Estado en pleno.

Contra la resolución dictada en esta forma no procederá ningún recurso.

Art. 120. Todas las declaraciones de altas y bajas á que se refieren los precedentes artículos de este capítulo se anotarán en el acto de su presentación en el Registro general que lleve la dependencia respectiva, y se devolverá al interesado uno de los ejemplares, haciendo constar en letra el número de orden de entrada en el Registro y la fecha del día, mes y año, autorizándolo el encargado de aquél con su firma y el sello de la oficina.

Art. 121. Las expresadas declaraciones de altas y bajas surtirán desde luego sus inmediatos efectos á los fines de la cobranza, sin perjuicio del resultado que ofrezca la comprobación, que excepto en el caso á que se contra el art. 119, se llevará á cabo en la forma siguiente:

- 1.º En las capitales de provincia comprobarán las declaraciones los empleados de la Inspección, informando lo que resulte, para lo cual la Administración decretará el pase á los mismos de todas las altas dentro del quinto día de su presentación, siendo res-

ponsables de la mayor demora el encargado del Registro ó el Jefe del Negociado de Industrial, según los casos, y exigirá su devolución en el plazo que se habrá de fijar para cada caso como indispensable para que la comprobación se practique.

Se continuará

Junta provincial de instrucción pública DE CORDOBA

Circular número 1906

Dentro de los distintos deberes que las disposiciones vigentes encomiendan á las Juntas locales de primera enseñanza, están los principalísimos de visitar con frecuencia las Escuelas públicas y de presidir los exámenes generales que anualmente han de celebrarse en las mismas, dando cuenta á la Junta provincial en los meses de Enero y Julio de cada año de los trabajos hechos y resultados obtenidos durante el semestre anterior. Así lo previenen, más claramente que otros preceptos, los que encierra el artículo 68 del reglamento administrativo de 20 de Julio de 1859.

Expuesto lo anterior y observando esta Corporación que son varias las Juntas locales de primera enseñanza de esta provincia, que dejan incumplidos tan sagrados deberes, dando lugar con ello, entre otros males, á que haya caído en el olvido uno de los principales estímulos para promover la concurrencia de alumnos á las Escuelas públicas, y á que se desconozcan el estado administrativo de éstas y el resultado que en la enseñanza obtienen aquellos por los profesores encargados de las mismas, ha acordado esta Junta, á propuesta del señor Inspector de primera enseñanza, dirigir la presente circular á todas las locales de referencia, á fin de que, 1.º antes del 17 de Julio próximo entrante, día en que empiezan las vacaciones caniculares, celebren exámenes públicos en todas las Escuelas establecidas en sus respectivos distritos municipales, dando á dichos actos toda la solemnidad posible, por tratarse de hechos que ciertamente redundan en beneficio de la localidad, puesto que á ninguno se le oculta que la instrucción primaria es la base más esencial y principalísima de la cultura y del progreso de los pueblos. 2.º que del resultado de dichos exámenes queden las expresadas Juntas locales de extender por sí en los libros de visita que existen al efecto en las Escuelas, todos cuantos pormenores se les ofrezcan y parezcan, así como el número de alumnos matriculados y concurrentes, y grado de instrucción de los mismos en cada una de las diversas materias que comprenda la enseñanza; y 3.º que tan repetidas Juntas, por cada una de las Escuelas que examinen, levantarán la correspondiente acta, con expresión detallada de los datos indicados en el indicado en el párrafo anterior, remitiendo seguidamente á esta Junta de provincia un certificado literal de dichos actos, á los efectos que procedan y para conocer con toda exactitud el número de alumnos matriculados que

existen en cada establecimiento primario y el de los que concurren ordinariamente á los mismos.

Córdoba 26 de Junio de 1896.—El Gobernador Presidente, José Novillo.—El Secretario, Rafael González.

Estadística

Sanidad

Núm. 1922

Fallecimientos ocurridos el día 23 de Junio

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
Son Pedro	Hembra	Viuda	56 años	Cancer
Santa Marina	Varón	Soltero	11 meses	Enteritis
San Francisco	Hembra	Cosada	53 años	Cancer

DIA 24 DE JUNIO

Santa Marina	Hembra	Viuda	86 años	Apoplejia serosa
Idem	Varón	Soltera	18 meses	Gastroenteritis

DIA 25 DE JUNIO

San Francisco	Hembra	Soltera	22 meses	Escarlatina
San Nicolás	Varón	Soltero	1 año	Anemia
Idem	Idem	Idem	31	Tisis

Córdoba 25 de Junio de 1896.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º El Alcalde, Fernanço la Calle.

MONTORO

Núm. 1893

Formada la matrícula complementaria á la de la contribución industrial y de comercio de esta ciudad, correspondiente al ejercicio de 1896 á 97, según y con arreglo á las alteraciones y reformas introducidas en el reglamento de 28 de Mayo último, queda de manifiesto en la Secretaría municipal, por el plazo de diez días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL, para que los industriales comprendidos en ella puedan examinarla y hacer por escrito las observaciones ó reclamaciones que consideren oportunas.

Montoro 23 de Junio de 1896.—Bartolomé Romero.

Núm. 1894

Por ocho días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal, el repartimiento de la contribución rústica, colonia y pecuaria de este término, formado para el próximo venidero ejercicio de 1896 á 97, en cuya oficina y durante las horas hábiles podrá ser examinado por los contribuyentes comprendidos en el mismo, y hacer por escrito cuantas reclamaciones consideren pertinentes.

Montoro 23 de Junio de 1896.—Bartolomé Romero.

Número 1895

Por ocho días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal el repartimiento de la contribución urbana de este término, formado para el próximo venidero ejercicio de 1896 á 97, en cuya oficina y durante las horas hábiles podrá ser examinado por los contribuyentes comprendidos en el mismo, y hacer por escrito cuantas reclamaciones consideren pertinentes.

Montoro 23 de Junio de 1896.—Bartolomé Romero.

FERNAN NUÑEZ

Núm. 1904

En la mañana del 19 del actual desapareció de las tierras del cortijo nombrado el Charco, término de la Rambla, la caballería mayor que se expresará, de la propiedad de José Luna Ramos, de estos vecinos.

Un mulo negro, mohino, sobre la marca de once años, una mosca en una oreja y herrado del anca izquierda con un corazón.

Fernan Núñez 25 de Junio de 1896.—El Alcalde, Juan Osuna.

LUCENA

Núm. 1921

Acordada por el excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia la subasta de las medicinas y artículos de farmacia que sean necesarios para la asistencia médica de las familias pobres, con arreglo á lo mandado en el Real decreto de 14 de Junio de 1891, durante el ejercicio de 1896 97, por el tipo de 2000 pesetas, consignadas en presupuesto, se celebrará dicho acto el día 1.º de Julio próximo, á la dos de la tarde, en el despacho de esta Alcaldía, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto para su examen en la Secretaría municipal.

Lo que se anuncia al público en esta forma para conocimiento de cuantos quieran interesarse en la licitación.

Lucena 21 de Junio de 1896.—El Marqués de Campos de Aras.

ALMEDINILLA

Núm. 1896

Don Antonio Vega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el repartimiento de la contribución sobre la riqueza urbana de la misma para el año económico de 1896 á 97, se halla expuesto al público en la Secretaría Capitular, por término de ocho días, contados desde que el presente aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes al mismo puedan examinarlo y acudir en su contra cuantas reclamaciones ocrean convenientes respecto á la aplicación de los tantos por ciento con que ha sido gravada la riqueza; en la inteligencia que pasado dicho plazo, no serán atendidas las que se presenten.

Almedinilla 23 de Junio de 1896.—A. Vega.

LUCENA

Núm. 1897

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de ayer, el presupuesto adicional al ordinario de 1896 á 97, queda expuesto al público durante diez días, contados desde el día de la fecha, en la Secretaría municipal, á los fines que previene el artículo 146 de la ley de 2 de Octubre de 1877.

Lucena 23 de Junio de 1896.—El Marqués de Campo de Aras.

PALENCIANA

Núm. 1898

Don Juan Manuel Hurtado Ramírez, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que encontrándose terminado en borrador el repartimiento de la contribución urbana de este término para el próximo ejercicio económico, queda expuesto al público por término de ocho días, con el fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que ocrean oportunas.

Palenciana 22 de Junio de 1896.—Juan María Hurtado.

VILLANUEVA DEL DUQUE

Número 1899

Don Gregorio Fernández Doblado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el reparto de la contribución territorial por urbana de este término municipal para el próximo año económico de 1896 á 97, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, á contar desde esta fecha, durante los cuales los en él comprendidos podrán reclamar de agravios, que no les serán oídos si dejan transcurrir el plazo de exposición.

Villanueva del Duque 23 de Junio de 1896.—Gregorio Fernández.

VILLAVICIOSA

Núm. 1900

Formado en borrador el repartimiento de la contribución territorial de 1896 á 97, referente á la riqueza rústica y pecuaria de esta villa y su término, queda de manifiesto al público en la Secretaría de la Corporación municipal, por término de diez días, á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL, para que examinado por cuantos contribuyentes lo crean oportuno, puedan presentar las reclamaciones que consideren justas respecto á la aplicación de los respectivos tantos por ciento; en la inteligencia que transcurrido que sea, no serán admitidas.

Villaviciosa 22 de Junio de 1896.—José Escobar.

ENCINAS REALES

Núm. 1901

Don Juan Gonzalez y Ramirez, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que terminada en borrador la matrícula de la contribución industrial de esta villa formada para el año económico próximo venidero de 1896-97, queda expuesta al público por término de ocho días, durante los cuales podrán los contribuyentes en ella comprendidos hacer las reclamaciones que estimen procedentes, debiendo advertirles que transcurrido que sea el plazo que se le señala, no se admitirá ninguna por justa y legítima que sea.

Encinas Reales 20 de Junio de 1896.—Juan Gonzalez.

MONTEMAYOR

Número 1902

Don Salvador Carmona Gomez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formados los repartimientos de la contribución territorial, cultivo y ganadería y de la urbana, con inclusión de la riqueza descubierta, correspondientes á esta villa y año económico próximo venidero, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde esta fecha para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y aducir las reclamaciones que crean oportunas.

Y para que conste pongo el presente y otros de igual tenor en Montemayor á 22 de Junio de 1896.—Salvador Carmona.

BAENA

Núm. 1903

Don Rafael Jimenez Bujalance, primer teniente de alcalde presidente accidental de ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el día 5 del corriente apareció en el cortijo llamado de Bobadilla, de este término, una burra negra, bragada, cerrada, colina, marcada con hierro en la nalga derecha O, la oreja izquierda despuntada y cacha de la derecha; la cual se halla á disposición de esta Alcaldía para su entrega al verdadero dueño.

Lo que se hace público por el presente para que se persone el dueño ó recogerla previa certificación.

Baena 22 de Junio de 1892.—Rafael Jimenez.

PRIEGO

Núm. 1918

Don Santiago Serrano y Ruiz, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que terminado por la Junta pericial el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza urbana de este pueblo para el próximo año económico de 1896 á 97, queda expuesto al público en esta Secretaría capitular por término de ocho días á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones de que habla el artículo 74 del Reglamento vigente.

Priego á 22 de Junio de 1896.—Santiago Serrano.

VILLA DEL RIO

Núm. 1919

Don Enrique Ortiz Abaín, Alcalde accidental Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminados en borrador los repartimientos de la contribución territorial por los tres conceptos de urbana, rústica y pecuaria, para el año económico de 1896 á 97, se encuentran de manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince días, con el fin de que los interesados puedan examinarlos y producir las reclamaciones que sean pertinentes.

Villa del Rio 22 de Junio de 1896.—Enrique Ortiz.—P. S. M., Salvador Muñoz.

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 1920

Don Manuel Lopez Herrera, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento y asociados el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos que comprende la tarifa primera, á excepción de la carne de cerdo, durante el año económico próximo de

1897 á 97, se convocan licitadores para la subasta, la cual tendrá efecto el día primero de Julio próximo, de diez de la mañana á una de la tarde, dedicándose la primera hora á oír proposiciones por la totalidad del encabezamiento, excepción hecha de la carne de cerdo, ó sea por 16.767 pesetas 94 céntimos: la segunda por grupos ó especies separadas, admitiéndose proposiciones que cubran el tipo fijado á la especie ó especies que se propongan, y las pajas que sobre aquellas se hagan á la llana; y la tercera y última hora para todas ó algunas de las especies que quedaren sin adjudicar en las dos primeras, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del importe fijado como tipo y las mejoras que sobre ellas se hagan también á la llana.

Las demás condiciones para la subasta constan en el expediente respectivo, el cual se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Villanueva del Rey 21 de Junio de 1896.—Manuel Lopez.

A DAMUZ

Núm. 1923

Don Antonio Galan Herrera, Alcalde constitucional de esta villa

Hago saber: Que terminado en borrador el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria de este término, formado para el próximo año económico de 1896 á 97, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que puedan examinarlo los contribuyentes y deducir por escrito cuantas reclamaciones crean convenientes.

Adamuz 22 de Junio de 1896.—Antonio Galan.

Hago saber: Que terminado en borrador el repartimiento de la contribución sobre la riqueza urbana de este término, formado para el próximo año económico de 1896 á 1897, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que puedan examinarlo los contribuyentes y deducir por escrito las reclamaciones que crean convenientes.

Adamuz 23 de Junio de 1896.—Antonio Galan.

JUZGADOS

MONTORO

Núm. 1826

Don Antonio Albiz de Pablo, Juez municipal Letrado de esta ciudad é interino de instrucción de la misma y su partido, por translación del propietario.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo y Escribanía que despacha el actuario, se siguen diligencias de apremio contra Juan Dios Heredia, hacer efectivas las costas á que ha sido condenado en causa que se le ha seguido por hurto, en las cuales por providencia de hoy he mandado sacar á pública

subasta, por tercera vez, sin sujeción á tipo, para su venta, las fincas que se expresarán, habiéndose señalado para su remate el día catorce de Julio venidero, á las once de su mañana, en los estrados de este Juzgado.

FINCAS

Una heza de tierra calma en la dehesa de Guadatin, del término de Villafraanca, con dos fanegas de cuerda, que lindan por Norte Manuel Caballero Requena; por Sur el arroyo de Voldecorchos; por Levante Pedro Rivera Garcia, y por Poniente Francisco Zamorano Cárdenas, y ha sido apreciada, deduciendo el capital de censo que sobre ella pesa, en quinientas pesetas.

500

Y la mitad proindivisa de una casa, que el todo radica en la calle Pozoafuera, de Villafraanca, señalada con el número tres, que linda por la derecha entrando la de Magdalena Mendez Heredia; por la izquierda la de Diego Alvarez González, y por la espalda la pared divisoria de ambas casas, y ha sido apreciada en

527 50

CONDICIONES

1.ª Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectiva de la proposición que hagan, sin cuyo requisito no serán admitidas.

2.ª Que se admitirán toda clase de posturas que se hagan.

3.ª Y que por ahora no se ha suplido la falta de los títulos de propiedad.

Dado en Montoro á diez y siete de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—Licenciado A. Albiz de Pablo.—Por mandado de S. S.ª, Pedro de la Vega.

LUCENA

Núm. 1816

Don Francisco Javier Sanz y Camps, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria encargo á todas las autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, la busca y rescate de un pavo ruso, una pava negra, un gallo colorado y ocho gallinas rubias con patas blancas, que fueron sustraídos en la noche del veinte y cinco de Mayo último, en el cortijo de la Gregoria, término de esta ciudad, á Juan Manuel Moyano Luque, deteniéndose á la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Lucena á trece de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—Francisco Javier Sanz.—El actuario, Pedro Romero.

Núm. 1823

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de una yegua, castaña oscura, de seis años, alzada la marca escasa, pelos blancos en el nacimiento del casco de una pata, un lunar blanco en el costillar izquierdo y una señal de haber tenido una berruga en la mano

Depositaría de fondos provinciales de Córdoba

NÚMERO 1851

Tercer trimestre de 1895 á 1896

CUENTA

del tercer trimestre del año económico de 1895 á 1896, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	60287 30
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	226717 54
Cargo.....	287004 84
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	203220 56
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	83784 28

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas	Pesetas	
INGRESOS			
1 Rentas.....			
2 Portazgos y barcajes.....			
3 Donativos, legados y mandas.....			
4 Repartimiento.....	291576 71	183818 76	475395 47
5 Instrucción pública.....			
6 Beneficencia.....	24334 77	26105 84	50440 61
7 Ingresos extraordinarios.....			
8 Arbitrios especiales.....			
9 Empréstitos.....			
10 Enagenaciones.....			
11 Resultados de ejercicios cerrados.....	113071 58	16792 94	129864 52
12 Ampliación.....	160711 31		160711 31
13 Movimiento de fondos.....			
14 Reintegros.....	456 68		456 68
15 Valores fuera de presupuesto.....	657 50		657 50
Cargo.....	590808 55	226717 54	817526 09
PAGOS			
1 Administración provincial.....	39064 57	9538 45	48603 04
2 Servicios generales.....	25149 90	5731 58	30881 46
3 Obras obligatorias.....	4161 61	1930 55	6092 16
4 Cargas.....	9931 71	3070 95	13002 66
5 Instrucción pública.....	11730 89	7853 95	19584 84
6 Beneficencia.....	149229 64	136639 51	285869 15
7 Corrección pública.....	1170 74	762 46	2533 20
8 Imprevistos.....	535	1075 40	1610 40
9 Nuevos Establecimientos.....			
10 Carreteras.....	17461 45	25787 64	43249 09
11 Obras diversas.....			
12 Otros gastos.....	15496 61	10800 07	26296 68
13 Resultados.....			
14 Ampliación.....	255331 63		255331 63
15 Movimiento de fondos.....			
16 Devoluciones.....			
17 Valores fuera de presupuesto.....	657 50		657 50
Data.....	530521 25	203220 56	733741 81

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Córdoba á 4 de Abril de 1896.—El Depositario, Angel Baena.

Contaduría de fondos provinciales

Examinada la precedente cuenta está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Córdoba á 5 de Abril de 1896.—El Contador I. Manuel Conde.

V.º B.º: El Presidente, José A. Serrano.

Sección de anuncios

La matrícula industrial, la lista cobratoria y el padrón industrial, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

Los repartimientos de la riqueza rústica y urbana, su lista cobratoria y estados correspondientes á este formulario, se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba.,,

Cédulas personales

El padrón y su lista cobratoria, la relación de descubiertos, las hojas declaratorias, así como las cuentas de cargo y data, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO, Letrados 18.

Guías de caballerías

Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

Los pedidos se remiten á vuelta de correo.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA

izquierda, la cual desapareció en la madrugada del siete de los corrientes, de la Cañada del Tesoro, término de la villa de Benamejí, en cuyo sitio se hallaba pastando con otras caballerías, y caso de ser habida sea puesta á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre, si no justifica su legítima adquisición.

Dado en Lucena á trece de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—Francisco Javier Sanz.—El actuario, Licenciado Antonio F. de Burgos.

Núm. 1824

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Mateos Estevez, de cuarenta años de edad, hijo de Francisco y de Josefa, casado con Isabel del Valle, natural de Pedralba, provincia de Valencia, y vecino de Azuaga, vendedor ambulante y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán á correr y contar-se desde la inserción de la presente en los Boletines Oficiales de esta provincia y de la de Badajoz y en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado al objeto de notificarle el auto de once de los corrientes, dictado en el sumario que contra el mismo se sigue en este Juzgado por inhibición del de Morón, sobre hurto, bajo á percibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de dicho procesado, y caso de ser habido, le citen para que comparezca en este Juzgado.

Dada en Lucena á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—Francisco Javier Sanz.—El actuario, Licenciado Antonio F. de Burgos.

C A B R A

Núm. 1817

Don José Soler y Duroni, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: que en la tarde del seis de los corrientes, han desaparecido del molino nombrado "La Cubana,, de este término, dos caballerías que se hallaban pastando en tierras de dicha hacienda, propias del vecino de Nueva Carteya, Juan de Tapia Ortega, por cuyo hecho se instruye el correspondiente sumario.

En su consecuencia, ruego y encargo á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de dichos semovientes, cuyas señas se expresarán á continuación, y en caso de ser habidos, los pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Cabra á diez de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—José Soler.—El actuario, Licenciado Alfredo Hurtado.

Señas de las caballerías

Un mulo tordo, de siete años, más de la marca y colino.

Otro mulo castaño oscuro, de siete años, más de la marca y también colino